



Resolución Directoral N° 00156-2024-SENACE-PE/DEAR

Lima, 13 de diciembre de 2024

VISTOS: (i) el Trámite M-TDR-00216-2024 de fecha 14 de octubre de 2024, por medio del cual, Shahuindo S.A.C., presento su solicitud de evaluación de los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Segunda Modificación y Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Shahuindo (en adelante, **TdR Específicos para la elaboración de la Segunda MEIA-d Shahuindo**), (ii) el Auto Directoral N° 00271-2024-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00019-2024-SENACE-PE/DEAR-UFM, ambos de fecha 19 de noviembre de 2024, por medio del cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) requirió a Shahuindo S.A.C., que cumpla con subsanar las observaciones descritas en el informe mencionado; (iii) los documentos DC-3 M-TDR-00216-2024, DC-5 M-TDR-00216-2024, y DC-6 M-TDR-00216-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, 06 y 10 de diciembre de 2024, respectivamente, que contienen la documentación e información complementaria para levantar las observaciones; (iv) el documento DC-4 M-TDR-00216-2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, que contiene el Informe Técnico N° D001274-2024-MIDAGRISERFOR-DGGSPFFS-GA emitido por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la cual contiene la opinión técnica definitiva respecto a la propuesta de TdR Específicos para la elaboración de la Segunda MEIA-d Shahuindo, y, (iv) el Informe N° 00009-2024-SENACE-PE/DEAR-UCP de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por la DEAR Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus

respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, asigna a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos la función de, entre otras, revisar y aprobar los Términos de Referencia Específicos de los Estudios de Impacto Ambiental detallados y sus modificatorias;

Que, la gestión ambiental de las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero en el territorio nacional, comprendiendo las actividades auxiliares que se ejecuten de manera complementaria, en el ámbito de la mediana y gran minería, se rige principalmente por las disposiciones del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte de Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante **Reglamento Ambiental Minero**);

Que, el artículo 27°, concordante con el artículo 136° del Reglamento Ambiental Minero establece que los estudios ambientales, entre éstos los estudios ambientales detallados, o sus modificaciones, deben ser elaborados de acuerdo con los términos de referencia aprobados;

Que, requieren de evaluación y previa aprobación de términos de referencia específicos, los proyectos de explotación, beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales, cuando sus componentes y actividades se encuentren o impliquen alguno de los supuestos del artículo 28° del Reglamento Ambiental Minero; aplicándoles en tales casos, el procedimiento descrito en los artículos 112° al 115° del glosado reglamento;

Que, los Términos de Referencia Específicos deben sustentarse en el Estudio Ambiental Preliminar y elaborarse sobre la base de los Términos de Referencia Comunes, considerando aspectos y temáticos específicos del proyecto;

Que, en virtud que, el polígono del área del proyecto minero se superpone a bosques secos, supuesto contemplado en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del citado Reglamento Ambiental Minero; Shahuindo S.A.C., presentó la solicitud de evaluación de los *TdR Específicos para la elaboración de la Segunda MEIA-d Shahuindo*;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, y con la opinión técnica respectiva, se emitió el Informe N° 00009-2024-SENACE-PE/DEAR-UCP de fecha 12 de diciembre de 2024, por medio del cual se concluye, entre otros, aprobar los *TdR Específicos para la elaboración de la Segunda MEIA-d Shahuindo*, presentado por Shahuindo S.A.C.;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Segunda Modificación y Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Shahuindo, presentados por Shahuindo S.A.C., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00009-2024-SENACE-PE/DEAR-UCP de fecha 12 de diciembre de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que Shahuindo S.A.C., se encuentra obligada a cumplir los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Segunda Modificación y Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Shahuindo, así como lo dispuesto en la presente resolución directoral y el informe que la sustenta.

Artículo 3.- Precisar que la aprobación de los Términos de Referencia Específicos no constituye el otorgamiento de la certificación ambiental para el citado proyecto, debiendo, Shahuindo S.A.C., seguir el respectivo proceso para la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 4.- Notificar a que Shahuindo S.A.C. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Fiorella Angela Malásquez López
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace